



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
5 de enero del 2012.-

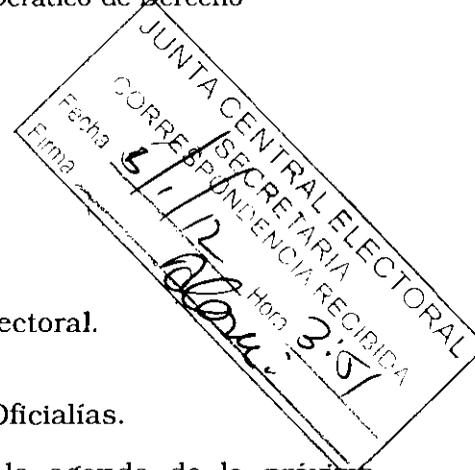
Al: **Dr. Roberto Rosario Márquez**
Presidente de la Junta Central Electoral.

Vía: **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**
Secretario General de la Junta Central Electoral.

Del: **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**
Miembro Coordinador de la Comisión de Oficialías.

Asunto: Solicitud consideración e inclusión en la agenda de la próxima sesión del Pleno.

Anexo: Original firmado del Acta No. 23-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 16 de diciembre del 2011.

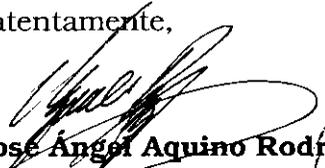


Honorable y Distinguido Presidente:

Por medio de la presente, tenemos a bien solicitarle, muy respetuosamente, incluir como tema en la agenda de la próxima sesión del Pleno, el conocimiento y discusión del Acta No. 23-2011, de la reunión de la Comisión de Oficialías, celebrada en fecha 16 de diciembre del 2011, cuyo original debidamente firmado, se anexa a la presente.

En espera de que la presente tenga su mejor acogida, se despide,

Muy atentamente,


Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular
Coordinador Comisión Oficialías.



JAAR/rim.-



Junta Central Electoral
Garantía de Identidad y Democracia



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Año por la Transparencia y el Fortalecimiento Institucional"

ACTA No. 23-2011

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE OFICIALÍAS CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS (16) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", el Magistrado Titular de la Junta Central Electoral y Coordinador de la Comisión de Oficialías, además de los funcionarios que integran la misma:

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez, (Miembro Coordinador)

Licda. Dolores A. Fernández Sánchez, (Directora Nacional de Registro del Estado Civil)

Ing. Franklin Frías Abreu, (Director de Informática)

Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo (Director de la Oficina Central del Estado Civil)

Dr. Alexis Dicló Garabito (Consultor Jurídico)

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez, (Director de Inspectoría)

Dra. Brígida Sabino Pozo, (Enc. Unidad Central de Declaraciones Tardías)

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por la **Licda. Dolores A. Fernández Sánchez**, Directora Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda. Ana María Vega Nolasco**, secretaria, siendo las nueve a.m. (9:00 a.m.), abordaron la primera parte de la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

CASOS CONOCIDOS:

I.- INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DE REGISTROS IRREGULARES EN LIBROS REGISTRO DE DECLARACIONES DE NACIMIENTOS TARDÍOS Y OPORTUNOS, EN ALGUNAS OFICIALÍAS DEL ESTADO CIVIL.-

1.- Comunicación de fecha 21 de Noviembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.17, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Las Charcas.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.17, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Las Charcas, donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los folios Nos. 80 hasta el 84, actas s/n la primera y Nos.279 a la 282 las restantes, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 17, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Las Charcas, en su Segundo Original, donde figuran inscritos de manera irregular los señores:

Freddy, Daniela, Ada y Walter Esthewar.

Segundo: Subsidiariamente, instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente el folio No. 29, acta No.929, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.58, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Arenoso, por tratarse de una duplicidad de inscripción irregular a nombre de: **Walter Esthewar.**

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a fin de dar curso a las medidas siguientes: **a)** Que se consigne una nota marginal en ambos originales del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 17, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Las Charcas, para regularizar y completar los datos relativos a la clausura de dicho libro, haciendo constar folios hábiles desde el No.1, Acta No.201 hasta el Folio No.78, Acta No. 278; y **b)** Que sea colocado un sello con la inscripción "cancelado" sobre los folios no utilizados del Segundo Original del libro ut supra, como medida precautoria para seguridad jurídica sobre esos folios.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en los libros antes indicados.

Quinto: Instruir a la Dirección de Informática, para que sea corregido el error de indexación que afecta al folio No.44, acta No.244, conforme al Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 17, del



DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.14-B, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Bohechío, donde figura la inscripción de personas luego del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.171 al 175, que contienen las Actas Nos. 371 a la 375, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.14-B, del año 1989, Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil de Bohechío, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **María, Yuberkis, Ana Yenny, Estefany y Enyer**, respectivamente; toda vez que esas declaraciones de nacimientos fueron registradas luego de la clausura del referido libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Consignar mediante anotación marginal, la clausura del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.14-B, del año 1989, Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil de Bohechío, consignando folios hábiles desde el Folio No.1, Acta No. 201 hasta el Folio No. 170, Acta No. 370.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en los Libros indicados en el ordinal Primero del presente informe.

Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral que se describen a continuación:

Inscritos	No. de Cédula
Yuberkis Carrasco Pérez	223-0035254-3
Ana Yenny Ramírez Matos	079-0014637-9
Enyer Ramírez Matos	076-0020654-9

Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.171 al 175, que contienen a las Actas Nos. 371 a la 375, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.14-B, del año 1989, Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil de Bohechío, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **María, Yuberkis, Ana Yenny, Estefany y Enyer**, respectivamente; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas.



año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Las Charcas, por haber colocados dichos números de forma inversa.

Sexto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los folios Nos. 80 hasta el 84, actas s/n la primera y Nos.279 a la 282 las restantes, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 17, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Las Charcas, en su Segundo Original, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Freddy, Daniela, Ada y Walter Esthewar**, respectivamente; asimismo, hacer extensiva la aplicación de esta instrucción sobre el folio No. 29, acta No.929, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.58, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Arenoso, por haberse realizado en franca violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Séptimo: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 010-0115765-8 y 223-0151774-8, a nombre de: **Daniela Esteva Martínez y Walter Esthewar Medina Ferreras**, en razón de que ambas fueron obtenidas en base a actas de nacimientos instrumentadas de manera irregular.

Octavo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los folios Nos. 80 hasta el 84, actas s/n la primera y Nos.279 a la 282 las restantes, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 17, del año 1993, de la Oficialía Las Charcas su Segundo Original, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Freddy, Daniela, Ada y Walter Esthewar** respectivamente; Así como el folio No. 29, acta No.929, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.58, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Arenoso; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Noveno: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos culposos señalados precedentemente, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

2.- Comunicación de fecha 22 de noviembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.14-B, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Bohechío.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line, another signature, a circular stamp, and initials at the bottom.

Sexto: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.171 al 175, que contienen las Actas Nos. 371 a la 375, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.14-B, del año 1989, Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil de Bohechio, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **María, Yuberkis, Ana Yenny, Estefany** y **Enyer**, respectivamente; por haber sido realizadas en violación a los preceptos legales que rigen la materia; así como proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos de Acta No. 374, Folio No.174, del Libro Registro de Declaraciones Tardías No. 12, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Bohechio, a nombre de **Estefany**, por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

Séptimo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente y que comprometen su responsabilidad penal, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

3.- Comunicación de fecha 22 de noviembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1473, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1473, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, donde figuran declaraciones de nacimientos registradas de manera irregular en el Libro Registro Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 116 al 124, correspondientes a las Actas Nos. 3316 a la 3324, en el Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1473, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, donde figuran inscritos de manera irregular **Juan Francisco, Ana Magnolia, Ana Flordaliza, Nicolás, Alexander Emilio, Antonio Johan, Nelsia Evangelina, Javier** y

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, a vertical line, and several smaller initials and signatures below.

Yoceli, respectivamente; en violación con lo establecido en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, una copia certificada de los Folios Nos. 116, 117 y 118, Actas Nos. 3316, 3317 y 3318, a nombre de **Franklin, Deyaniris y Sandra Francisca**, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1473, Primer Original, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a los fines de que puedan ser expedidas en base a las mismas tantas copias como certificaciones sean requeridas por las partes interesadas, así como del Folio Nos.119, en donde se encuentra consignada la clausura de dicho libro, por corresponderse con la verdad.

Tercero: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1841023-2, a nombre de **Yoceli Marte Vargas**, por haber sido obtenida tomando como base un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

Cuarto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro indicado en el Ordinal Primero del presente informe.

Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos. 116 al 124, correspondientes a las Actas Nos. 3316 a la 3324, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1473, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, donde figuran inscritos de manera irregular: **Juan Francisco, Ana Magnolia, Ana Fiordaliza, Nicolás, Alexander Emilio, Antonio Johan, Nelsia Evangelina, Javier y Yoceli**, respectivamente; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas de manera irregular.

Sexto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Séptimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los 116 al 124, correspondientes a las Actas

Nos. 3316 a la 3324, del Segundo Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.1473, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, donde figuran inscritos de manera irregular: **Juan Francisco, Ana Magnolia, Ana Fiordaliza, Nicolás, Alexander Emilio, Antonio Johan, Nelsia Evangelina, Javier y Yoceli**, respectivamente; por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

4.- Comunicación de fecha 25 de noviembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 34, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 34, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, en donde figuran registradas las declaraciones de nacimientos de personas luego del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 144 al 149, Actas Nos. 144 al 149, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 34, del año 1991 (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Julio, Alberto, Crusita, Juan Carlos, Pablo y Crusita**, respectivamente; toda vez que las mismas fueron asentadas luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente el Folio No. 153, Acta No. 153, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 31, del año 1988 (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, a nombre de **Crusita**, toda vez que la misma fue asentada luego del último folio válido, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil; así como el Folio No. 92, Acta No. 92, del Libro de Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 48, del año 1976, Primer Original, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Juan Carlos**, por tratarse de una suplantación de acta.

Tercero: Instruir al Oficial del Estado Civil de Postrer Río a remitir a la Oficina Central del Estado Civil una copia certificada del Acta No. 143, Folio



No. 143, a nombre de **Rosannis**, contenida en el Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 34, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, para ser anexada a su homólogo Segundo Original y de este modo proceder a validar dicha acta por corresponderse con la verdad.

Cuarto: Consignar mediante anotación marginal, la clausura del Segundo Original del Libro Registro antes señalado, consignando folios hábiles del Folio No.1, Acta No. 1, hasta el Folio No. 143, Acta No. 143; y que sea colocado un sello con la inscripción "cancelado" sobre los folios no utilizados en ambos originales del libro ut supra, como medida precautoria y seguridad jurídica sobre dichos folios.

Quinto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 105-0000476-6 y 001-0316950-4, a nombre de **Crusita Pérez Medina** y **Juan Carlos Colón David**, respectivamente; por haber sido obtenidas tomando como base actas de nacimiento instrumentadas de manera irregular.

Sexto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en Libros indicados en los ordinales Primero y Segundo.

Séptimo: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de Folios Nos. 144 al 149, Actas Nos. 144 a la 149, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 34, del año 1991(Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Julio, Alberto, Crusita, Juan Carlos, Pablo y Crusita**, respectivamente; así como, el Folio 92, Acta No. 692, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 48, del año 1976 de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, en el cual figura inscrito en el Primer Original **Juan Carlos**, mientras que en el Segundo Original aparece inscrita **Yostania Altagracia**, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos.

Octavo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de Folios Nos. 144 al 149, Actas Nos. 144 a la 149, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 34, del año 1991(Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Julio, Alberto, Crusita, Juan Carlos, Pablo y Crusita**, respectivamente; así como, el Folio 92, Acta No. 692, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 48, del año 1976 de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito



Nacional, en el cual figura inscrito en el Primer Original **Juan Carlos**, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Noveno: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

5.- Comunicación de fecha 29 de noviembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 73, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Galván.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 73, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, donde figuran registradas las declaraciones de nacimientos de personas, después del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 73 al 76, Actas Nos. 1073 a la 1076, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 73, del año 1994, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Galván, donde figuran inscritas de manera irregular las declaraciones de nacimientos de: **Manolo, Esmelin, María y Ana Carolina**, respectivamente; toda vez que las mismas fueron asentadas luego del último folio válido, en violación a lo establecido en la Ley No. 659 de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir al Oficial del Estado Civil de Galván a remitir a la Oficina Central del Estado Civil una copia certificada del Folio No.73, con la clausura contenida en el Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 73, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Galván, para ser anexada a su homólogo Segundo Original.

Tercero: A los fines de completar los datos relativos a la clausura del Libro Registro objeto de la presente investigación, consignar en ambos originales mediante anotación marginal, que el mismo contiene folios hábiles desde el Folio No.1, Acta No. 1001, hasta el Folio No. 72, Acta No. 1072, por ser lo correcto.

Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 079-0017788-7, a



nombre de **Ana Carolina Polanco Santana**, por haber sido obtenida tomando como base un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

Quinto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en Libros indicados en los ordinales Primero y Segundo.

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos. 73 al 76, Actas Nos. 1073 a la 1076, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 73, del año 1994, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Galván, donde figuran asentadas de manera irregular las declaraciones de nacimientos de: **Manolo, Esmelin, María y Ana Carolina**, respectivamente; a los fines de realizar una profunda investigación y determinar la verdadera identidad de los inscritos;

Séptimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 73 al 76, Actas Nos. 1073 a la 1076, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 73, del año 1994, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de Galván, donde figuran inscritas de manera irregular las declaraciones de nacimientos de **Manolo, Esmelin, María y Ana Carolina**, respectivamente, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Octavo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a las personas involucradas en estos hechos fraudulentos, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

6.- Comunicación de fecha 30 de noviembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 55, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Cayetano Germosén.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.55, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Cayetano Germosén, donde figuran declaraciones de nacimientos registradas de manera irregular en el Libro Registro Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos.151, Acta No. 151 hasta el Folio

No.157, Acta No. 157, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.55, Segundo Original, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Cayetano Germosén, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Joselito, Jenifer, Natacha, Daniela, Jenifer, Banesa Maria y Virgilio**, respectivamente; en violación con lo establecido en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

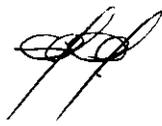
Segundo: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro indicado en el Ordinal Primero del presente informe.

Tercero: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos.151, Acta No. 151 hasta el Folio No.157, Acta No. 157, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.55, Segundo Original, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Cayetano Germosén, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Joselito, Jenifer, Natacha, Daniela, Jenifer, Banesa Maria y Virgilio**, respectivamente;; por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Cuarto: Instruir a la Dirección de Informática a los fines de proceder a inhabilitar pura y simplemente en el Sistema Automatizado del Registro Civil, la imagen que contiene los datos del Acta No.192, Folio No.192, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.154, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Cayetano Germosén, a nombre de: **Banesa María**, por ser inexistente y haberse comprobado que la misma fue insertada de manera irregular al sistema informático.

Quinto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos.151, Acta No.151 hasta el Folio No.157, Acta No.157, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.55, Segundo Original, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Cayetano Germosén, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Joselito, Jenifer, Natacha, Daniela, Jenifer, Banesa Maria y Virgilio**, respectivamente; así como del Acta No.7760, Folio No.158, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.2313, Segundo Original, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas de manera irregular.

Sexto: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos



fraudulentos señalados precedentemente, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

7.- Comunicación de fecha 5 de diciembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.567, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.567, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, donde figuran registradas declaraciones de Nacimientos luego del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 150 al 153, Actas Nos. 1350 a la 1353, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.567, del año 1993, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, donde figuran inscritos de manera irregular los señores **Domingo, Yoceli, Jorge Josue y Orquidea Isabel**, respectivamente; por haber sido instrumentadas en violación con lo establecido en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Subsidiariamente, reiterar la instrucción a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil para que proceda a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 124 y 96, Actas Nos. 3324 y 854, de los Libros Registros de Declaraciones Tardías de Nacimientos Nos. 1473 y 303, años 1993 y 1992, correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional y Yamasá, respectivamente; en los cuales figuran sendas inscripciones irregulares a nombre de **Yoceli**, hija de los señores Leonor Marte y Altagracia Vargas.

Segundo: Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a remitir a la Oficina Central del Estado Civil una copia certificada del Acta No. 1349, Folio No. 149, a nombre de **Orquidea Isabel**, contenida en el Primer Original del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.567, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para ser anexada a su homólogo Segundo Original; con la finalidad de proceder a validar dicha acta por corresponderse con la verdad.



Tercero: Consignar mediante anotación marginal, la clausura del Segundo Original del Libro Registro antes señalado, consignando folios hábiles desde el Folio No.1, Acta No. 1201, hasta el Folio No. 149, Acta No. 1349.

Cuarto: Reiterar solicitud formulada en informe rendido anteriormente por los suscritos, a fin de que la Comisión de Cancelados e Inhabilitados se pronuncie sobre la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1841023-2, a nombre de **Yoceli Marte Vargas**, por haber sido obtenida tomando como base un acta de Nacimiento instrumentada de manera irregular.

Quinto: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en Libros indicados en el Ordinal Primero del presente informe.

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos. 150 al 153, Actas Nos. 1350 a la 1353, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.567, del año 1993 (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, donde figuran inscritos de manera irregular los señores: **Domingo, Yoceli, Jorge Josue y Orquidea Isabel**, respectivamente (exceptuando a Orquidea Isabel por los motivos expresados en los literales c y d más el párrafo Segundo de este mismo informe); a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de los inscritos. Asimismo, reiterar la investigación solicitada respecto al Folio No.124, Acta No. 3324, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 1473, año 1993, Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Yoceli**, caso que establece un tercer elemento de conexidad respecto a esa inscrita.

Séptimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 150 al 153, Actas Nos. 1350 a la 1353, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.567, del año 1993, (Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, donde figuran inscritos de manera irregular los señores **Domingo, Yoceli, Jorge Josue y Orquidea Isabel**, respectivamente; y, en caso de no haberse aplicado, extender dicha medida sobre los Folios Nos. 124 y 96, Actas Nos. 3324 y 854, de los Libros Registros de Declaraciones Tardías de Nacimientos Nos. 1473 y 303, años 1993 y 1992, correspondientes a las Oficialías del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional y Yamasá, respectivamente, ambos a nombre de **Yoceli**, por haber sido realizada en violación de los preceptos legales que rigen la materia.



Octavo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, por actuar en franca violación a los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

8.- Comunicación de fecha 12 de diciembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landia Sofia Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.79-Bis, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Imbert.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.79-Bis, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Imbert, donde figuran declaraciones de nacimientos registradas de manera irregular en el Libro Registro Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 118 al 121, correspondientes a las Actas Nos.318 a la 321, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.79-Bis, Segundo Original, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Imbert, donde figuran inscritos de manera irregular: **Roberto, Felianny, Melania y Paola**, respectivamente; así como el Folio No. 116, Acta No. 316, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 81-Bis, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Imbert, donde figura inscrita: **Felianny**; por haberse instrumentado en violación con lo establecido en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Instruir al Oficial del Estado Civil de Imbert, a remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, una copia certificada de los Folios Nos. 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129; Actas Nos. 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 226, 227, 228 y 229, a nombre de **Crisolida, Delia, Yamilka, María Antonia, Adia, Carmen Rosa, Fiordaliza, Karen Yashiris, Santiago, Ignacio, Greyni Anania y Rafael**, respectivamente, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.79-Bis, Primer Original, del año 1991, a los fines de que puedan ser expedidas en base a las mismas tantas copias como certificaciones sean requeridas por las partes interesadas.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro indicado en el Ordinal Primero del presente informe.



Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1863601-8, a nombre de **Felianny Geraldo Beltre**, por haber sido obtenida tomando como base un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

Quinto: Instruir a la Dirección de Nacional de Registro Electoral, en el sentido de que proceda a la inhabilitación, por falsedad de datos de la solicitud marcada con el número 2011-002-0080131, a nombre de **Paola Cuevas Ferreras**, por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos. 118 al 121, correspondientes a las Actas Nos.318 a la 321, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.79-Bis, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Imbert, donde figuran inscritos de manera irregular: **Roberto, Felianny, Melania y Paola**, respectivamente, así como el Folio No. 116, acta No. 316, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 81-Bis, de la Oficialía del Estado Civil de Imbert, donde figura inscrita: **Felianny**, a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas de manera irregular; así mismo para que se inicie una profunda investigación sobre el Libro Registro de Declaraciones Oportunas No.13, de La Oficialía del Estado Civil de Cambita Garabitos.

Séptimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios del 118 al 121, correspondientes a las Actas Nos.318 a la 321, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.79-Bis, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de Imbert, donde figuran inscritos de manera irregular: **Roberto, Felianny, Melania y Paola**, respectivamente, así como el Folio No. 116, Acta No. 316, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimiento No. 81-Bis, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Imbert, donde figura inscrita: **Felianny**; por haber sido realizadas en violación de los preceptos legales que rigen la materia.

Octavo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, los cuales tienen ribetes marcadamente criminales, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

9.- Comunicación de fecha 12 de diciembre del año 2011, suscrita por la Licda. Rhina Quiñones Rosado, Asistente, Dra. Jerrie Pérez Cornielle, Asistente, Licda. Landía Sofía Molina Pérez, Inspectora, y el Dr. Benito Abreu Comas, Abogado Ayudante, en la cual remiten el Informe sobre la investigación



preliminar realizada al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 294, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Azua.

DECISIÓN: Luego del análisis de las piezas que conforman el expediente relativo al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 294, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figura la inscripción de personas después del último folio válido en el Segundo Original, recomendamos al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

Primero: Instruir a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a inhabilitar pura y simplemente los Folios Nos. 53 al 62, correspondientes a las Actas Nos. 3653 hasta la 3662, del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 294, del año 1994, Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figuran inscritos de manera irregular: **Pedro, Amantina, Eunice Gabriela, Carla Dilenia, Ariana, Lisset, Jaldi Nicole, Indira Carolina, Indira y María Antonia**, respectivamente; toda vez que sus declaraciones de nacimientos fueron registradas luego de la clausura del referido libro, en violación a los requisitos establecidos en la Ley No. 659, de fecha 17 de julio del año 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Segundo: Consignar mediante anotación marginal, la clausura del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No.294, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, consignando folios hábiles desde el Folio No.1, Acta No.3601, hasta el Folio No. 52, Acta No. 3652.

Tercero: Instruir a la Dirección Nacional del Registro del Estado Civil y a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, establecer el procedimiento adecuado para la exclusión de los folios irregulares contenidos en el Libro indicado en el Ordinal Primero del presente informe.

Cuarto: Solicitar a la Comisión de Cancelados e Inhabilitados, en el sentido de que procedan a la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No.079-0014957-1, a nombre de **Amantina Pineda Marrero**, por estar sustentada en un acta de nacimiento instrumentada de manera irregular.

Quinto: Instruir a la Dirección de Registro Electoral y Cedulación para que procedan a rechazar la solicitud de cédula No. 2011-205-0014645, a nombre de **Ariana Rodríguez Pérez**, por tener como base una acta irregular obtenida en violación a las leyes que rigen la materia.

Sexto: Remitir a la Dirección de Inspectoría el presente expediente contentivo de los Folios Nos. 53 al 62, correspondientes a las Actas Nos. 3653 hasta la 3662, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 294, del año 1994, Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figuran inscritos de manera irregular: **Pedro, Amantina, Eunice Gabriela, Carla Dilenia, Ariana, Lisset, Jaldi Nicole, Indira Carolina, Indira y María**



Antonia, respectivamente; así como los Folios No. **189**, Acta No. 1789 del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 198, del año 1987 y **114**, Acta No. 714 del Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 119, del año 1980, ambos pertenecientes a la Oficialía del Estado Civil de Azua, los cuales fueron utilizados como base para la expedición de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.010-0103660-5 y No.223-00552331-7, a nombre de: **Eunice Gabriela Suriñach Brito y Jaidi Nicole Tejeda Paulino**, respectivamente; a los fines de realizar una profunda investigación sobre los mismos y determinar la verdadera identidad de las personas inscritas.

Subsidiariamente, informar a la Dirección de Inspectoría sobre la necesidad de que sean concluidas las investigaciones relativas al Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 208, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, depositado anteriormente por la misma Oficialía en esa Dirección para fines de investigación, por las razones expuestas en el literal **g** del presente informe.

Séptimo: Instruir a la Dirección de Informática, en el sentido de colocar una nota en el Sistema Automatizado de Registro del Estado Civil, sobre la inhabilitación pura y simple de los Folios Nos. 53 al 62, correspondientes a las Actas Nos. 3653 hasta la 3662, Libro Registro de Declaraciones Tardías de Nacimientos No. 294, del año 1994, Segundo Original, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, donde figuran inscritos de manera irregular: **Pedro, Amantina, Eunice Gabriela, Carla Dilenia, Ariana, Lisset, Jaidi Nicole, Indira Carolina, Indira** y **María Antonia**, respectivamente; por haber sido realizadas en violación a los preceptos legales.

Octavo: Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, proceder a someter a la acción de la justicia a los autores de los hechos fraudulentos señalados precedentemente, previstos y sancionados por los artículos 145, 146, 147, 148, 165, 166, 167, 177 y 178 del Código Penal de la República Dominicana.

Habiéndose agotado el primer punto incluido en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.

Dr. José Ángel Aquino Rodríguez
Miembro Titular

Coordinador de la Comisión de Oficialías

Dra. Dolores A. Fernández Sánchez
Directora de Registro del Estado Civil

Ing. Franklin Frias Abreu
Director de Informática

Dr. Herminio Ramón Guzmán Caputo
Director Oficina Central del Estado Civil

Dr. Alexis Dicló Garabito
Consultor Jurídico

Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez
Director de Inspectoría

Dra. Brígida Sabino Pozo
Enc. Und. Central de Declaraciones
Tardías